



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución Inmueble No. 680014003022201800354.00
Demandante: VICTOR MANUEL OSPINO PRADILLA
Demandados: ANGEL AUGUSTO PRADILA ESPARZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el apoderado de la parte demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega. Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y los memoriales visibles en el expediente, documentos No. 2,3,4 y 5, se colige que si bien la parte demandante funda su petición en que el despacho comisorio no se llevó a cabo por diferentes excusas dadas por la Alcaldía del municipio, es claro que el mismo fue devuelto por el Inspector Urbano Edwin José Infante Urbano mediante comunicación del 7 de mayo de 2021, al no haberse hecho presente la parte interesada para la práctica de la diligencia, la que se había programado para el 20 de abril de 2021, conforme auto del 9 de dicho mes (Archivo No.2 C2).

La comisión ordenada mediante providencia del 22 de noviembre de 2018 se hizo conforme a las potestades legales otorgadas, diligencia que no fue realizada por circunstancias atribuible a la entidad sino por el contrario a la parte, quien conforme se afirmó por el Inspector de Policía no se hizo presente el día de la diligencia.

Por lo expuesto y para efectos de hacer efectiva la diligencia de entrega ordenada en el numeral segundo de la parte resolutive de sentencia de fecha 19 de octubre de 2018, esto es, del bien inmueble ubicado en la Carrera 23 A No.18-09 de la ciudad de Bucaramanga, se ordena comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con las facultades contenidas en el artículo 37 a 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia objeto de comisión.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Librese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del bien inmueble objeto de entrega, como la copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee251ae3a7099e4a0c958b550c7108194096af73ab75da6350ca730090cba054**

Documento generado en 19/11/2021 03:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>